

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1101/2010
La Paz, 07 de Octubre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa PETROVISA S.R.L. (**PETROVISA**), en fecha 27 de Septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **PETROVISA**, con domicilio en la Avenida 6to. Anillo s/n, Zona 13 de Enero UV. 126, Mza.048, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 167022026, solicita la autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de las Empresas Jet – Lube Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica y la Empresa Gulf Argentina S.A., de la República Argentina de la Marca Comercial Jet – Lube, con un volumen aproximado mensual de 1,000.00 Kgs., de grasas.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 060 DRC – 1975/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, señala que la Empresa PETROVISA S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas JET-LUBE, INC., de Estados Unidos y GULF OIL ARGENTINA S.A., de la República Argentina con partida arancelaria 2710.19.34.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 1024/2010 de fecha 07 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa PETROVISA S.R.L., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa PETROVISA S.R.L., con NIT N° 167022026, la importación aproximada mensual de 1,000.00 Kgs., de la grasa autorizada, adquirida de las Empresas Jet – Lube Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica y la Empresa Gulf Argentina S.A., de la República Argentina de la Marca Comercial Jet – Lube, con partida arancelaria 2710.19.34.00., señalada por el importador.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa PETROVISA S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa PETROVISA S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa PETROVISA S.R.L., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

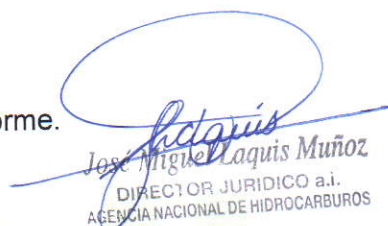
SEXTO.- Prohibir a la Empresa PETROVISA S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa PETROVISA S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Ing. Guido Waldie Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Waldie Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1024/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS REFINADOS NO REGULADOS PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS JET – LUBE INC. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y LA EMPRESA GULF ARGENTINA S.A., DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LA MARCA COMERCIAL JET – LUBE – A FAVOR DE LA EMPRESA PETROVISA S.R.L. (PETROVISA)

FECHA: 07 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa PETROVISA S.R.L. (PETROVISA) presentó memorial en fecha 27 de septiembre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través del cual solicitó autorización de importación de lubricantes provenientes de las Empresas Jet – Lube Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica y la Empresa Gulf Argentina S.A., de la República Argentina de la Marca Comercial Jet – Lube, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la ANH u oficina Regional.
- b) Fotocopia de la Resolución que dispone su inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- c) Declaración Jurada ante Juez de instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

En este sentido, la Empresa **PETROVISA S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **PETROVISA S.R.L.**, y en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa elaboración del Informe Técnico.

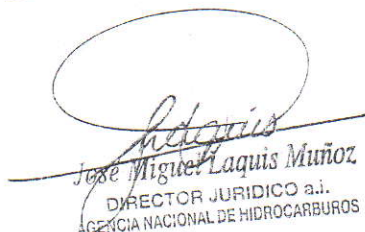
Es cuanto tengo a bien informar.



Abdo Cárthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

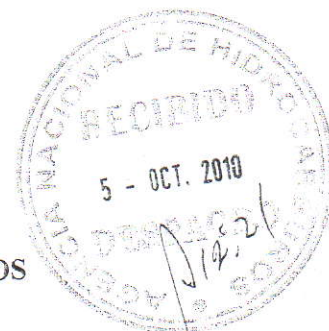
A, 07 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-060 DRC-1975/2010



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - PETROVISA S.R.L.**

FECHA: 4 de octubre del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 28 de septiembre de 2010 presentada por la empresa PETROVISA S.R.L., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas JET-LUBE, INC. de Estados Unidos y GULF OIL ARGENTINA S.A. de la República Argentina, tenemos a bien señalar lo siguiente:

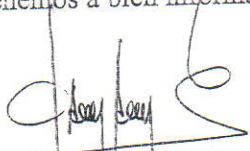
Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

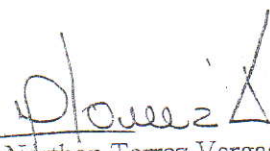
- i) Certificados de calidad de origen emitidos por JET-LUBE, INC., para el siguiente producto:
 - Grasas JET-LUBE
- ii) Marca Comercial: JET-LUBE
- iii) Partida arancelaria NANDINA correspondiente al siguiente producto:
 - Grasas 2710.19.34.00
- iv) Compañía proveedora: JET-LUBE, INC., GULF OIL ARGENTINA S.A.
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado, Yacuiba
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 1,000.00 kgs. de la grasa autorizada
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

En este sentido la Empresa PETROVISA S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas JET-LUBE, INC. de Estados Unidos y GULF OIL ARGENTINA S.A. de la República Argentina con partida arancelaria 2710.19.34.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.